

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, octubre seis (06) de dos mil veinte (2020)

En el presente proceso ordinario laboral de única instancia, la apoderada de la parte demandante informa estar en desacuerdo con el requerimiento hecho por el Despacho de efectuar la notificación de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, afirmando que al haberse realizado ya el emplazamiento, lo que procedería en el caso es el nombramiento del curador ad litem.

Se aclara a la parte actora, que la finalidad de surtir la notificación es que la parte accionada pueda ejercer su defensa, disponiendo así de su derecho de contradicción, por lo que, mal haría esta Agencia Judicial, en no garantizar la posibilidad de notificación que ha dispuesto el Decreto en mención, consistente en enviar las piezas procesales pertinentes al correo electrónico de notificación que la sociedad haya dispuesto para ello, procediendo por el contrario, a continuar con un trámite engorroso de nombramiento y notificación de un curador ad litem que no tiene conocimiento de los acontecimientos fácticos del proceso, incurriéndose con ello, además, en una indebida notificación, pues la Administración de Justicia no puede ser ajena a lo que dispuesto en el Decreto 806 de 2020 a fin de sobrellevar la situación actual.

Ahora bien, toda vez que se esgrime no tener los medios económicos para aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la accionada actualizado, el Despacho procederá a efectuar su descarga en la página del RUES, mismo que será incorporado al expediente digital, informando a la parte actora, que deberá proceder a notificar al a accionada de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹, a los correos

¹ Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la

05001 41 05 005 2018 01388 00

electrónicos de notificación rfranco@serviactiva.co, y jfcamachom@serviactiva.co, correos que son los registrados en el Certificado mencionado.

Adicionalmente, a fin de ahondar en garantías, este certificado le será enviado a la parte actora al correo electrónico de notificación dispuesto.

NOTIFÍQUESE,



**LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ**

**CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS N° ___ FIJADA HOY EN LA SECRETARÍA
DEL JUZGADO 5º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
EL DÍA ___ MES ___ DE 2020 A LAS 8:00 A.M**

SECRETARIA

notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.